

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se solicita por parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ autorización para para poder salir del país. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 042

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ CONSTANZA POLO YEPES
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00007-00

En virtud del informe Secretarial que antecede, se observa que el demandado solicita se autorice su salida del país como quiera que tiene un viaje programado desde el 24 de enero hasta el 17 de febrero de 2024 hacia México.

Se encuentra que el *sub lite* terminó por pago total de la obligación mediante Auto No. 1252 del 22 de junio del 2022, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, las medidas cautelares decretadas dentro del mismo deben mantenerse con el fin de garantizar el pago de las cuotas correspondientes a los dos (2) años siguientes.

Se pone de presente que dentro del proceso en cuestión se continúan pagando títulos judiciales a favor de la demandante por cuanto se encuentra en firme la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado en su calidad de empleado de EMCALI, tal como consta en la certificación laboral por él aportada con la solicitud que se estudia en este proveído, en la que se puede constatar que el demandado desempeña el cargo de "*PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II*" y es un "*Trabajador Oficial con contrato a término indefinido*".

Así las cosas y teniendo en cuenta que con la medida cautelar de embargo está garantizada la cuota alimentaria de la hija del demandado, encuentra el despacho que es viable la solicitud de levantar provisionalmente dicha medida cautelar, y en consecuencia, el despacho autorizara la salida del país al señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ por esta oportunidad con el fin específico aludido por éste, y como quiera que la medida de restricción se encuentra vigente se comunicará a la Oficina de Migración Colombia lo pertinente.

De igual manera se advierte que el demandado una vez regrese al país deberá informar de su retorno al Juzgado.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR PROVISIONALMENTE, la medida cautelar que impide la salida del país del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MUÑOZ, y en consecuencia se autoriza su salida por esta oportunidad durante el periodo comprendido desde el **24 de enero hasta el 17 de febrero de 2024**.

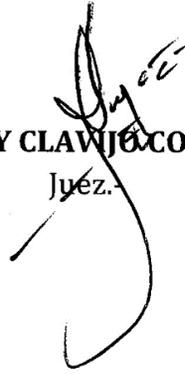
SEGUNDO: INDICAR al solicitante que una vez regrese al país deberá informar de su retorno al Juzgado.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo anterior a la Oficina de Migración Colombia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.

